

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 1241.

MIERCOLES 18 DE ABRIL DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

## ACTAS DEL GOBIERNO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Reina Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º El Rey resuelve todas las instancias sobre los objetos siguientes: emancipaciones; legitimaciones de los hijos naturales segun los define la ley primera, título 5.º, libro 10 de la Novísima Recopilación; dispensa de edad para administrar sus bienes; dispensas de ley para que las viudas que pasan á segundas nupcias conserven la tutela; dispensas de examen á los abogados para revalidarse de escribanos; suplemento de falta de confirmacion de privilegios; dispensa de formalidades en los oficios renunciabiles; facultad de nombrar teniente á los propietarios de oficios públicos enagenados; para examinarse en lugar distinto del designado por la ley ó ordenanza; para que los clérigos puedan abogar en lo civil, y finalmente toda dispensa que altere las condiciones reglamentarias de los citados oficios y profesiones ú otros semejantes.

Art. 2.º Para conceder las gracias de que trata el artículo anterior, deberán concurrir motivos justos y razonables justificados debidamente.

Art. 3.º No se concederá dispensa de edad para ejercer oficios de escribano, procurador, médico, cirujano, y otros de esta clase, ni la de los cursos académicos y años de práctica.

Art. 4.º El Gobierno no podrá felevar á los que obtengan cualquiera de las gracias mencionadas del pago de los derechos señalados en los aranceles ó tarifas vigentes sin el concurso de las Cortes.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima y publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—Esta rubricado de la Real mano.—En Palacio á 14 de Abril de 1838.—A. D. Francisco de Paula Castro y Orozco.

## PARTES.

### PARTES RECIBIDAS EN LA SECRETARIA DE ESTADO

#### Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Ejército del Centro.—Plana mayor.—Sección 2.ª.—Excmo. Señor: Con fecha 6 del actual me dió desde Lucena el comandante de estado mayor D. Antonio Carruana lo que sigue.—Excmo. Sr.: Desde el 24 del mes próximo pasado que tuve el honor de remitir á V. E. el parte del sitio sostenido contra los rebeldes del 17 al 21 del mismo, y desde cuya fecha bloqueados el 25, 26 y 27 continuaron los enemigos en sus mismas posiciones á la vista; se tuvo aviso que bajaban dos piezas de artillería por la parte del Maestrazgo, una de ellas de grueso calibre; el 28 y 29 se confirmó la noticia de la bajada de un cañon y un obús á la Foya, dos horas distante de esta villa; el 30 y 31 los emplearon en subir el cañon y obús hasta las baterías, habiendo construido tres mas para las piezas del primer sitio que retiraron á Villahermosa.

Todos estos dias se pasaron sin haber ocurrido ninguna cosa importante, y los enemigos á la vista en sus mismas posiciones, con el sentimiento de no poder salir á molestarlos y sacarlos de algunos puntos muy inmediatos por temor de gastar las municiones, de que escaseábamos mucho.

El 1.º de Abril, puesto ya el cañon y obús en batería, empezaron á hacer fuego, pero no muy á menudo; en todo el dia

tiraron 28 tiros de cañon, calibre de á 12, y 28 de obús, granadas de á siete pulgadas.

En la tarde de este dia me avisó el capitán de Nacionales que mandaba el fuerte de la ermita de S. Antonio, D. Vicente Chiva Vidal, que el ángulo y costado derecho de aquel edificio era tan débil que con tan pocos cañonazos ya estaba bastante demolido, y á poco mas podría ser arruinado, pues todos los tiros de cañon los dirigieron á aquel punto; por la noche comisioné al comandante de Nacionales D. Francisco Sangüesa para que con los señores oficiales y Nacionales que se escogieron al efecto con útiles, obreros, sacos, serones para llenar de tierra, y caballerías para conducir los materiales, se dirigiese á aquel fuerte, y reforzó en lo posible, lo cual se verificó con la mayor brevedad y eficacia, regresando á la villa este digno gefe y sus compañeros como á las dos de la madrugada, sin novedad, pues el camino está á cubierto de la batería por la configuración de la sierra, al pie de la cual está situado saliente al Oeste de este punto.

El 2 de Abril continuamos lo mismo; el fuego fue mas vivo, tirando 53 tiros de cañon y 42 de obús.

Como á las tres de la tarde los enemigos empezaron á hacer movimiento y á deshacer la batería de cañon, lo cual indicaba alguna novedad de aproximacion de nuestras tropas; sin embargo unos subian, otros bajaban, y no se podia formar concepto de lo que significaban todos sus movimientos, pues continuaron tirando granadas hasta las cinco de la misma tarde, á cuya hora, que se vió que efectivamente retiraban la artillería, y mucha brigada hacia Villahermosa, esto indicaba buen resultado.

Como á mitad de camino de Villahermosa se encontraban las piezas del primer sitio que traian para esta, las que mandaron retrocediesen á aquella villa.

Todos deseábamos vivamente salir á molestar al enemigo en lo posible como en el sitio anterior: mi espíritu padecía en extremo de no poderlo verificar, pues como ya habian hecho lo mismo en aquel, y vuelto despues á ponerlo mas estrecho, y con mas artillería, temia pudiera suceder lo mismo, ignorando el paradero de V. E. y las atenciones que podian distraerle de este pais, y mas que todo temia consumir las pocas municiones que me quedaban sin la seguridad de reponerlas.

El 5 la brigada que habia subido hacia Villahermosa en la tarde anterior, la volvieron á bajar al campamento que tenian á nuestra vista y en direccion á Alcora, todo lo que nos hacia volver á dudar sobre la causa de sus movimientos. Por la tarde tuve aviso que se veian subir unas cargas de Figueroles hacia su campamento sin escolta, seguramente confiados en la linea que guardaban sobre aquel camino: dispuse una salida al mando del teniente de Nacionales D. Vicente Porcar Benages con unos 20 hombres, marcándole el punto donde debian pasar á su llegada, que seria sobre el anochecer: efectivamente llegó tan á tiempo, que los sorprendió, escapándose solo una caballería que tiró la carga y echó á correr á ponerse á la proteccion de los fuegos de los enemigos; el resultado fue coger cinco caballerías cargadas de balas de cañon de á 12 con 66 de dichas balas, dejando escondidas las de la carga que tiró el que se escapó, las cuales al amanecer al mismo tiempo de hacer la descubierta se recogieron y 21 balas mas, ascendiendo el total de la presa á 87 balas del calibre de á 12.

No puedo menos de recordar á V. E. la recomendacion que merece este heroico vecindario y guarnicion compuesta de la primera y quinta compañía del quinto batallon de artillería de marina, dos compañías de Milicia nacional movilizada, una seccion de artillería y tres compañías de Milicia, de los vecinos de todas las clases y edades útiles para tomar las armas, pues á mas de sus servicios han mostrado la mayor perseverancia y decision en las mas críticas circunstancias, tanto en la tardanza de la llegada de las tropas despues de 19 dias de sitios y bloqueos, lo cual hacia tener alguna causa muy poderosa que lo impedia, como por la escasez de municiones; todos sospechaban lo mismo que yo sabia en esta parte, aun cuando lo disimulaba en lo posible; y sin embargo, cuando reuní al ayuntamiento, Sres. gefes y oficiales, Sr. juez de primera instancia, pudientes é individuos de todas clases para en parte poner á cubierto mi responsabilidad, y manifestarles francamente que sobre todo y mas obstáculos que se presentaran, yo jamas cambiaria á los rebeldes, estando resuelto á sostener este punto á todo trance, y morir primero en las ruinas que abandonar este recinto, capitular ni rendirme jamas, todos, todos se conformaron con esta resolucion con decision y aspecto sereno, concluyendo esta reunion con viva Isabel II, viva la libertad y guerra á los rebeldes.

Valido de la bondad y vivos deseos que V. E. se ha servido manifestar en favor de este heroico vecindario de que tantas pruebas tiene dadas, me atrevo á suplicarle se digne elevar á conocimiento de S. M., si es de su agrado, lo útil y justo que seria socorrerle por medio de una suma suficiente para concluir la fortificacion que todo se ha hecho á su costa y personal trabajo; gracia que pudiera ser de la aprobacion de S. M., por quien tantos sacrificios estan haciendo estos leales subditos, dispuestos á cuanto se pueda ofrecer, y ejemplo de los pueblos españoles en lealtad y valor.

Adjunto incluyo una relacion de las balas y granadas arro-

jadas por los rebeldes, y otra de las acémilas y efectos que se les han aprehendido.

Al trasladar á V. E. el anterior diario del último sitio de Lucena, debo manifestar que al celo, inteligencia y bizarría con que el teniente coronel graduado comandante de estado mayor D. Antonio Carruana ha sabido dirigir los esfuerzos de su valiente guarnicion y heroico vecindario, se debe la conservacion de un pueblo eternamente memorable en los fastos de nuestra regeneracion política. Solo siendo testigo, como yo lo he sido, del puro y ardiente entusiasmo de sus moradores por la santa causa de la libertad y de Isabel II, es como pude concebirse que una poblacion tan pequeña, y tan desventajosamente situada para la defensa, haya podido rechazar tantas veces los ataques de todas las facciones reunidas. A la defensa de Lucena han contribuido todos sus vecinos sin distincion alguna; y el bello sexo, á quien parece que la naturaleza aleja de los horrores de la guerra, lejos de intimidarse con la vista del sangriento espectáculo que presenta una plaza sitiada, empleaba solo su mágico y poderoso ascendiente en exhortar á los defensores á morir por la patria antes que sucumbir al yugo del despotismo. ¡Ojalá, Sr. Excmo., sirviera Lucena de modelo á ciudades mas ricas y populosas, que contando otros medios de defensa, no han sabido resistir á ataques menos violentos, y no tan bien dirigidos! Las circunstancias extraordinarias de este hecho de armas, la necesidad de excitar la emulacion de los comandantes de puntos fortificados, las relevantes pruebas que concurren en el comandante del cuerpo de estado mayor D. Antonio Carruana, y el no ofrecerle ventajas en su carrera el ascenso á teniente coronel, me han movido á concederle el grado de coronel en vez de aquel, que segun órdenes vigentes le correspondia; y espero que V. E. se servirá interponer con S. M. su poderosa influencia á fin de que se digne aprobar el que por esta vez no haya seguido con la severa exactitud que acostumbro las disposiciones del Real decreto de 14 de Julio próximo pasado. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Alcora 8 de Abril de 1838.—Excmo. Sr. Marcelino Orzá.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Total de las balas y cascos de granada recogidas de las tiradas por los enemigos y de las cogidas á los mismos en una salida que hizo parte de la guarnicion.

Del calibre de á 12 reforzado, 52.—Del de á 4 de hierro, 107.—Del de á 8 libras 15 onzas, 75.—Del de á 6 y 12 onzas, 15.—Del de 5, 9.—Del de bronce de 9 libras 6 onzas, 12.—Fatal de balas, 263.—Del calibre de á 12 reforzado cogidas á los facciosos en la salida, 87.—Total, 555.—Cascos de granadas de las tiradas por los enemigos, 55 arrobas.

Acémilas y demas efectos cogidos al enemigo en la citada salida.—Pilonos de rastradera, 1.—Acémilas, 9.—Sacos, 122.—Tablas, 29.

El mariscal de campo D. Santos San Miguel con fecha 15 del actual desde Zaragoza trascribe una comunicacion del gobernador comandante general de Cinco Villas, en la que participa que Prudencio Leache, sargento de la partida volante, con cuatro individuos de la misma sorprendió el dia 7 en la villa de Tiermas al cabecilla Andres Artea, quien fue hecho prisionero con otros cinco rebeldes mas, todos armados (1).

En parte del comandante del 4.º escuadron de la Milicia nacional de caballería de esta provincia, de fecha del 8, dirigido al Ministerio de la Gobernacion por el capitán general de Castilla la Nueva, inspector general de la Milicia nacional, se manifiesta que aquel gefe con una columna de caballería é infantería, y la fuerza de su mando, logró alcanzar no lejos de Turleque á una faccion compuesta de 10 bandidos de las cuadrillas que recorren la ribera del Algodor, cometiendo todo género de robos y asesinatos, y que despues de haberse defendido mas de hora y media, habiendo procurado aquel comandante que llegase oportunamente alguna infantería á la grupa de los caballos, fueron acosados por todas partes, resultando nueve muertos y otro mal herido que murió á las dos horas. Además se les ha aprehendido 10 armas de fuego, igual número de cananas y cuatro caballos, con otros varios efectos. Este suceso, de la mayor importancia para aquel pais, ha dado ocasion para que tanto la tropa como la Milicia nacional de caballería del 4.º escuadron manifiesten su valor y entusiasmo, y ha tenido la circunstancia agradable de que por nuestra parte no haya ocurrido mas desgracia que la de cuatro contusos.

## ANUNCIOS OFICIALES.

EN virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á D. Juan Collar, vecino de esta corte, prófugo, para que en el término preciso de seis dias comparezca en este juzgado y escribania mayor de rentas, sita en el piso baj.

(1) Esta noticia oficial confirma nuestra correspondencia de Zaragoza, que insertamos en la Gaceta del sábado 14 del corriente.

de la aduana, á prestar su declaracion y demas que conveenga en la causa que se le ha formado por la suplantacion de una carta de pago de la contribucion extraordinaria de guerra, y haber exigido indebidamente su importe, pues si compareciere se le oirá y administrará justicia, y no verificándolo se sustanciará la causa en rebeldia parándole entero perjuicio.

La asociacion general de ganaderos del reino en cumplimiento de las leyes celebrará en esta corte sus juntas generales del presente año, que darán principio el día 25 de Abril, y serán presididas por el Excmo. Sr. marques de Someruelos. Lo que se hace saber á los ganaderos de sierras y tierras llanas para su concurrencia á dichas juntas, en las que serán admitidos, teniendo los requisitos legales, conforme al anuncio de 17 de Febrero último publicado por los Sres. gefes políticos de las provincias en los boletines oficiales, siendo el de Madrid el número 805 del martes 27 del citado mes. Los ganaderos que se hallen constituidos en algun cargo público ó en actual servicio de la Real Persona que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas juntas, y exponer lo que conceptuen conveniente.

## REDACCION DE LA GACETA.

### CORTES.

#### CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO AYUSO.

Sesion del dia 17 de Abril.

Se abrió á las doce y cuarto.

Leida el acta de la anterior, fue aprobada.

Se acordó que se archivase una coleccion que el Sr. Ministro de la Gobernacion remitia al Congreso de las circulares y órdenes generales expedidas por su ministerio en el mes de Marzo último.

Se dió cuenta de dos comunicaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, participando que S. M. se habia dignado dar su sancion á la ley sobre gracias al sacar y al decreto sobre abolicion del derecho llamado de lastre que se pagaba en los puertos de Santander &c.

Leidas dichas leyes, anunció el Sr. Presidente que quedaban publicadas en el Congreso como tales, de lo que se pasaria aviso al Gobierno de S. M.

A la comision que entiende en el asunto pasaron las exposiciones de los ayuntamientos constitucionales de Priego, Granada, Villareal y Caudete, pidiendo se desechase el proyecto de ley presentado por el Gobierno sobre continuacion del diezmo.

Aprobadas las actas de Valencia fue admitido como Diputado por esta provincia el Sr. D. José Ferraz.

Juró y tomó asiento un Sr. Diputado.

Orden del dia. Dictámen de la comision sobre la pension solicitada por la Sra. viuda del general Cevallos Escalera.

Sin discusion se aprobó dicho dictámen, que decía:

La comision encargada de examinar la solicitud que la señora viuda del general D. Rafael Cevallos Escalera hizo á S. M. la Reina pidiendo pasase al examen de las Cortes para que se sirviera graduar el mérito contraído por su marido en la desastrosa muerte que sufrió, y si por él eran acreedores á alguna gracia los seis huérfanos que dejara, opina en vista de lo acordado por el Congreso en la sesion del 15 de Marzo de este año sobre otra igual pretension de la viuda del general Canterac, que debe devolverse al Gobierno para que proponga lo que estime justo á la decision de las Cortes.

Continuando la discusion del proyecto de ley sobre aplicacion práctica del art. 45 de la Constitucion, se leyeron y aprobaron sin el menor debate los articulos siguientes:

Art. 8.º Luego que el Gobierno ó la casa Real hagan un nombramiento ó concedan una gracia de cualquier clase en favor de algun Senador ó Diputado, dará aquel noticia al respectivo cuerpo colegislador, acompañando nota de la carrera del interesado.

Art. 9.º Los interesados manifestarán por escrito al cuerpo á que pertenezcan si aceptan ó renuncian la gracia que se les ha concedido: á saber, en el término de 15 dias, contados desde la fecha del nombramiento si estan presentes, y en el de tres meses si estan ausentes; entendiéndose que admiten cuando no dieren este aviso en los plazos prefijados.

Art. 10.º Luego que se conozca la aceptacion se procederá por las secciones al nombramiento de una comision que informe acerca de si há lugar á la reeleccion.

Leido el art. 11, que dice:

Art. 11.º Aunque despues de la discusion se declarase que el Senador ó Diputado queda sujeto á reeleccion, continuará sin embargo en su respectivo cuerpo hasta el dia en que empiece la votacion en su provincia, de lo que dará aviso al Gobierno.

Se leyó igualmente á continuacion el siguiente voto particular:

Los individuos que suscriben, por mas sensible que les sea, no pueden convenir con la mayoría de la comision respecto al art. 11 del proyecto de ley presentado para la aplicacion práctica del art. 45 de la ley fundamental; piensan que contradice el espíritu del mismo proyecto.

Por esta razon, y otras que se reservan exponer en su caso, opinan que debe suprimirse. Palacio del mismo 21 de Marzo de 1858. =Martin.=Garrido.

Abierta discusion sobre este voto particular obtuvo la palabra en contra, y dijo

El Sr. ALCALA GALIANO: En este punto, señores, hay que invocar una resolucion del Congreso, á la cual no puede darse la calificacion que se dió anteriormente á otra. El Congreso se acordará de que aqui no se trató de sentar un precedente, pues esta resolucion se tomó despues de una discusion reñidísima que ocupó al Congreso por espacio de dos ó tres dias. Aqui, señores, no hay nada del peligro que se ha manifestado en otros articulos, relativamente á la corrupcion, porque á la verdad importa poco, poquísimo, que el Diputado continúe sentado en el Congreso despues de declararse sujeto á reeleccion, ó cese por el contrario de sentarse en él; y el articulo de la Constitucion, lejos de quedar barreado, queda en toda su fuerza y vigor.

Si atendemos al ejemplo de naciones extranjeras que ha querido traerse aqui por los señores que se han opuesto al dictámen, este de nada sirve, porque si bien es verdad que en Inglaterra cesa en su puesto el Diputado asi que se sujeta á reeleccion, tambien es cierto que en Francia le conserva; por consiguiente los ejemplos extranjeros tambien varian. Pero hay algunas otras razones mas contra la opinion de los señores del voto particular. Una de las mas principales es el estado de España, donde es tan larga y embarazosa la operacion electoral. Es claro que las provincias quedarán privadas de representacion por mucho tiempo si no se adopta el término que propone la comision. Es sabido tambien que por nuestro reglamento se necesita cierto número de Diputados para hacer leyes, de manera que si no se aprueba el artículo de la comision quedan por mucho tiempo huérfanas las provincias de sus representantes, y lo que es peor su representacion incompleta.

El Sr. MARTIN apoyó su voto particular manifestando que encontraba un grave inconveniente en que no se aprobase por el Congreso, cual era el que los Diputados sujetos á reeleccion continuando en aquellos escaños no representarían la verdadera voluntad de la provincia, pues en el mero hecho de haberlos declarado sujetos á reeleccion eran unos Diputados dudosos que tenían la misma opcion que cualquiera otro español á continuar sentados en aquellos bancos.

El Sr. OVEJERO: Está ya decidido por el Congreso que los Diputados que admitan empleos ó gracias del Gobierno queden sujetos á reeleccion, y ahora se trata de averiguar si declarados sujetos á reeleccion han de continuar en estos bancos hasta que se haga la eleccion, ó han de cesar desde luego. Los señores que han suscrito el voto particular creen que el artículo de la comision es contrario al 45 de la Constitucion. En este se dice que los Diputados que admitan empleos &c. quedan sujetos á reeleccion, ó lo que es lo mismo, que se haga una nueva eleccion, lo que da á entender que el Diputado ha de continuar desempeñando las funciones de tal hasta que se verifique la eleccion. De otro modo no se podia decir sujeto á reeleccion, y por consiguiente no pueden menos de estar unidas las ideas de eleccion y reeleccion.

Ademas, señores, aprobar el dictámen de los Sres. Garrido y Martin seria contrariar el deseo que todos tenemos de que la representacion nacional esté siempre completa, pues seria hacer que faltasen de aqui 20 ó 30 Diputados. Es preciso tener en consideracion que se podrá dar este caso, aunque no sea facil, pues vemos que todos los dias se estan mudando empleados. Asi pues me parece que es mas acertado el voto de la mayoría de la comision que el de la minoría, porque de aprobarse este último quedaria reducido al número de Diputados, y privadas de representacion muchas provincias.

El Sr. HUELVEZ, refiriéndose á la resolucion del Congreso sobre este particular que algunos señores habian citado como precedente, dijo que estos se habian olvidado de otro precedente fijado ya por el otro cuerpo colegislador respecto de un señor Senador que en cuanto admitió un empleo del Gobierno dejó de asistir á aquel cuerpo; por lo que puesto que esta ley habia de pasar al Senado, en su concepto era preciso conciliar los antecedentes de uno y otro cuerpo, pues de lo contrario estarían discordes. Haciéndose cargo de lo dicho por el Sr. Ovejero, dijo por último que se atrevia á asegurar á S. S. que nunca seria tan grande el número de los Diputados empleados que faltase el suficiente para legislar.

El Sr. VAZQUEZ QUEIPO (D. Vicente), despues de probar detenidamente que el artículo de la comision no se oponia al texto literal del 45 de la Constitucion, ni mucho menos á su espíritu, manifestó que el objeto de someter á reeleccion á los Diputados que admitiesen empleos del Gobierno, no habia sido por desconfianzas sino para que pudiesen presentarse ante el pueblo sin la mas ligera sombra de sospecha; por cuya razon creia que mientras no recayese la eleccion no debian dejar de asistir al Congreso.

Repitiendo el orador lo que ya se dijo cuando se discutió este particular, dijo que siendo una obligacion de los Diputados concurrir á sostener las miras del Gobierno con que simpatizan, lejos de ser un motivo de desdoro admitir un empleo, estaban en la obligacion de aceptarlo, asi como en la de renunciarle cuando cayese aquel sistema de Gobierno. (El Sr. Martinez de la Rosa pidió la palabra en contra.) Añadió que si los Diputados sujetos á reeleccion dejaban desde luego sus asientos, lejos de recibir las provincias un beneficio, recibirían un gran perjuicio, pues representando los Diputados los intereses materiales de aquellas, quedarían privadas de esta representacion.

Terminó manifestando que si de continuar los Diputados en aquellos escaños hasta que se verificase la eleccion podian suponerse miras de interes de parte del Gobierno, este, en caso de tratar de sobornar á los Diputados con empleos, no se dirigiria á sus amigos, á quienes no tenia que ganar, sino á sus enemigos, esto es, á los individuos de la oposicion.

El Sr. CABALLERO empezó manifestando que á imitacion del Sr. Vazquez Queipo citaria algunas de las razones que se alegaron en otra discusion contra el dictámen de la mayoría. Refiriéndose al primer apoyo que habia buscado S. S. para este en la letra y espíritu del artículo constitucional, manifestó que estas eran las razones que tenia para apoyar el voto particular. Para el orador era tan clara la letra del referido artículo, que no podia dudarse que desde el momento en que un Diputado admitia empleo ó gracia del Gobierno, debia cesar en su encargo. Añadió que el Sr. Vazquez Queipo se habia olvidado del tiempo en que estaba el verbo *quedar*, pues diciéndose en el artículo *queda*, se suponía que era simultáneo el acto de admitir la gracia y el acto de cesar en aquellos escaños, porque si no se hubiera usado el verbo en futuro, y se hubiera dicho *quedará*, y no *queda*.

Pasando á examinar el espíritu del artículo constitucional, indicó que este era todavía mas claro; y que asi por mas que conviniese con la doctrina allí tan repetida de que el ser empleado público no era deshonor ni merecia reprobacion, el hecho era que se encontraba el artículo constitucional, en el cual se habia creído que podia abusarse; y para prevenir este abuso se daba por el mismo á los pueblos el derecho de decidir si merecia ó no su confianza el Diputado despues de haber cambiado de posicion.

Despues de demostrar el orador la conveniencia de que cesasen desde luego en sus encargos los Diputados sujetos á reeleccion, pues podia darse el caso de que se aprobasen leyes por una mayoría de cuatro votos, y fuesen estos de los cuatro Diputados sujetos á reeleccion, dijo que no sabia con qué motivo

habia dicho el Sr. Vazquez Queipo, que en caso de temerse el abuso, no seria respecto de la mayoría, á la cual como amiga del Gobierno no habia necesidad de conquistar, sino que se dirigia á la oposicion. Expresando el orador que no sabia cuál podia ser el objeto de esta cita, añadió que no podia menos de decir que le parecia equivocado el argumento, mucho mas estando la práctica en contrario, puesto que se habia visto siempre que los que recibían gracias y empleos eran de la mayoría, y nunca de la oposicion, por lo que invitaba al Sr. Vazquez Queipo á que le dijese cuántos Diputados de la minoría habian obtenido empleos y sujetados á reeleccion en la presente legislatura.

Concluyó finalmente haciendo presente que puesto que no se podian citar precedentes en apoyo del art. 11, y mucho menos ejemplos extranjeros, de los cuales habia mas en apoyo del voto particular, debia el Congreso aprobar este, accediendo á los deseos de los señores que le habian suscrito.

Se declaró el punto suficientemente discutido.

En seguida pidió el Sr. Alcalá Galiano que la votacion fuese nominal, y apoyado en su peticion por otros seis Sres. Diputados se procedió á verificarla, siendo su resultado quedar desechado el voto particular de los Sres. Martin y Garrido por 76 votos contra 48 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Benavides, Reinoso, Galiano, Isturiz, Florez Estrada, Fernandez Baeza, Fernandez de Córdoba, Montes de Oca, Donoso, Carrasco (D. Juan), Bravo Murillo, Carrasco (D. Rufino), Pacheco, Ponzoa, duque de Gor, Ovejero, Camaleño, Sancho, Gisbert, Balera, Valsera, Cósío, Arrazola, Muro, Vazquez Queipo (D. Vicente), Loriga, Gisbert, Bacardi, Puche, Rey, Almarza, Govantes, Carramolino, Larramendi, Villaverde, Hornaeché, Casa Blanca, Bolaños, Toral, Posada Argüelles, Colomo, Borrás, Toda, Anguera, Miguel-Polo, Satorras, Córdoba, Martinez Ayala, Hidalgo Calvo, Valladares, Olavarrieta, Armendariz, Lopez, Samaniego, Fuentes, Calzada, Balterra, Aliaga, Jimenez, Ferraz, Estéban, conde de la Rosa, Arteta, Leal, Carbonell, Martinez de la Rosa, Vazquez Queipo (D. Manuel), Ayamans, Salvá, Zaforteza, Victoria, Vazquez Moscoso, Mata Vigil, Calderon Collantes, Sr. Presidente.

Total 76.

Señores que dijeron sí: Hompanera, conde de las Navas, Madoz, Herques, Gomez Acebo, Seoane, Infante, Argüelles, Lujan, Sierra Pambley, Alonso, Romero, Sanchez de la Fuente, Larriva, Elordi, Guillen, Rodriguez Vera, Cevallos, Garcia, Valdés, Fernandez de los Rios, Cantero, Izardi, Caballero, Alvarez, Fernandez Gallardo, Cañabate, Polo y Monge, Iñigo, Ugarte, Landero, Marin, Quijana, Martin, Fernandez Alejo, Huelves, Laborda, Marin Tauste, Cabrera, Pretel de Cozar, Martinez del Peral, Montoya (D. Diego), Montoya (D. Juan Alfonso), Jaen, Guillen y Gras, San Miguel, Moure, Cadaval.

Total 48.

Acto continuo se aprobó el artículo del dictámen de la comision.

Suspendida esta discusion, y hallándose ya presentes los señores Ministros de la Gobernacion y Gracia y Justicia, se anunció la del proyecto de ley sobre organizacion de ayuntamientos.

Un gran número de Sres. Diputados se apresuró á pedir la palabra, ya en uno, ya en otro sentido, resultando haberlo hecho en contra entre otros los Sres. Vazquez Queipo, Lujan, Calderon Collantes, Fernandez Baeza, Caballero, conde de las Navas, Argüelles, Izardi y Fernandez de los Rios; y en pro los Sres. Alcalá Galiano, Ponzoa, Montes de Oca, Leal, Martinez de la Rosa y duque de Gor.

A continuacion obtuvo la palabra y dijo

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Cuando se trató sobre si debia entrarse desde luego en la discusion de este proyecto, bien fuese el presentado por el Gobierno, ó el de la comision, tuve la honra de decir que el Gobierno estaba de acuerdo con la totalidad del dictámen, y que si habia alguna diferencia lo mostraria. El Sr. Camaleño manifestó que deseaba saber los puntos en que no estaba conforme; y habiendo llegado ya el caso, debo decir que son acerca de los articulos 8.º, 10, 12 y 63.

El 8.º trata de las relaciones, en el cual dice la comision: "Los cargos de alcaldes, tenientes de alcalde y procurador sindico durarán un año, los de regidores dos años."

El Gobierno por lo que respecta á los alcaldes, si bien no instará en su primera opinion, si quisiera se adoptase un medio que pudiese conciliarlo todo; y cuando llegue la discusion de este artículo, el Gobierno sostendrá esta opinion.

El 10 trata de los secretarios; el Gobierno habia dicho que este cargo se desempeñase por uno de los individuos del ayuntamiento; y la comision dice "que habrá un secretario nombrado por el mismo ayuntamiento."

El 12 es el que mas se diferencia de el del Gobierno, pues este adopta la base de mayores contribuciones, y la comision dice que son electores todos los vecinos mayores de 25 años que paguen contribucion de cuota fija, procedente de propiedades rústicas &c., con tal que produzcan á su dueño una subsistencia independiente sacándole de la clase de jornalero.

En el 63 tambien hay diferencia, pues el Gobierno quiere estar facultado para que se verifique la eleccion general despues de la publicacion de esta ley, y la comision dice que esta eleccion general se hará para el año de 1859. Estas son las diferencias que hay entre el proyecto del Gobierno y el de la comision; y yo espero que en el curso de la discusion se tengan presentes para que el Congreso resuelva lo que juzgue mas conveniente.

El Sr. VAZQUEZ QUEIPO: Al tomar la palabra en contra de este proyecto, no es mi ánimo impugnar el espíritu general que le domina; y yo me complazco en conocer que está arreglado á los principios de administracion, lo cual no podia menos de esperar de los individuos de la comision. Pero al paso que me congratulo de ello, no puedo menos de manifestar el sentimiento que me causa el ver que muchas de las disposiciones estan en contradiccion con ese mismo espíritu; siendo tanto mas extraño, cuanto que generalmente esas mismas contradicciones se encuentran entre el del Gobierno y el de la comision: no es esto decir que yo encuentre perfecto el del Gobierno; pero si creo que este está mas en armonía. La importancia de este asunto, y la influencia que debe tener en los pueblos, como que es en donde deben tocar mas de cerca esta ley, me ha atraído á presentar á la consideracion del Congreso algunas observaciones, y espero que despues de haberlas oido las admitirá.

Aun cuando pudiera seguirse otro método para impugnar el proyecto, creo que lo más sencillo será recorrer con la brevedad que me sea posible los títulos en que está dividido.

Pasa S. S. en seguida á manifestar los puntos en que se apoya su impugnación, y dice que en cuanto al número de alcaldes que señalan tanto el proyecto del Gobierno como el de la comisión, se reserva el hacer las objeciones que estime oportunas para cuando se trate de este artículo, pues está bien penetrado de que esto corresponde á la discusión particular. Pero que no puede menos de exponer que si el número de seis alcaldes es proporcionado para ciertas poblaciones, echa de menos el que no se haya dado una organización nueva para la capital, y que no cree que esta idea debe asustar porque encierra una medida excepcional, pues en Francia, que es la cuna del derecho administrativo, el ayuntamiento de París se rige por una ley diferente de la de los demás departamentos.

Que ya que la comisión ha adoptado algunos artículos del decreto provisional del año 55, siente S. S. que haya olvidado uno en que dice "se establecerá un corregidor como en Madrid", y que no cree que esta autoridad está tan mal recibida para que la haya olvidado, pues no está tan lejos la época en que hemos visto lo que puede hacer una persona que tiene interés decidido. Que respecto al artículo que habla de la formación de ayuntamientos, el Gobierno dice que habrá alcaldes y tenientes de alcalde, y que la comisión introduce otro con el nombre de procurador síndico; y esto no lo encuentra de ningún modo ventajoso, pues no cree sea una innovación justa; á pesar de que no es de aquellos que son adoradores de la antigüedad, porque conoce lo vicioso que ha sido el sistema municipal, y en prueba de ello que ahora se está ocupando el Congreso de una ley que mejore la anterior. Que en ella, á causa de haberse concedido muchas franquicias y privilegios por los Monarcas, había llegado el caso de constituirse los ayuntamientos en otras tantas repúblicas, de lo que se siguieron males de gravedad, y á ellas se debe esta especie de pugna entre los pueblos y el poder, introducida también por el provincialismo, que tanto ha costado desterrar.

Que gran parte de las franquicias no han sido solo efecto de la usurpación, sino poseídas por el espíritu de conquista y por concesiones de los mismos pueblos, los cuales no teniendo con que salir de sus apuros, ofrecían á la corona ciertas garantías que les eran sumamente gravosas; tal era la idea que entonces tenían los pueblos de sus intereses, idea que les duró largo tiempo; y este estado es el que tenían nuestros ayuntamientos antiguos.

Que solo se empezó á conocer la necesidad de poner un coto á estos males, cuando un gobierno más ilustrado, cual lo fue el de Carlos III, trató de devolver á los pueblos la investidura que habían tenido, á cuyo fin dió el referido Rey el auto acordado en 1776, que dice: (lee.)

Prosigue diciendo: El Gobierno de entonces conocía que la mala administración de concejales podía perjudicar altamente, pues había regidores que hacían patrimonio de los abusos, introduciéndose en aquella época el cargo de procurador síndico del comun, porque los oficios estaban enagenados, y los motivos de este nombramiento eran porque el pueblo no tenía la intervención necesaria para nombrar sus Representantes.

Pero ahora que se presenta una ley que corta de raíz los abusos anteriores, y en la que se restituye al pueblo la plenitud de sus derechos, ¿qué motivo hay para nombrar procurador del comun? El Gobierno le ha suprimido, y yo le admitiría si me persuadiese que no era perjudicial; y yo creo que cuando llegaremos á conocer este perjuicio, será cuando se presente la ley de atribuciones, pues entonces nos veremos embrazados para determinar si ha de obrar como delegado del alcalde ó independiente de él; cosa á la verdad bien difícil de resolverse, pues cuando se ponen dos personas independientes, suelen chocar en algunas materias.

Acerca del art. 8.º que habla del tiempo que deben durar los concejales, yo creo que es corto el que señala la comisión, pues es claro que nadie es más apto para administrar que las personas ejercitadas en ello. En los pueblos se debe procurar que esta administración sea, si no larga, al menos la suficiente para enterarse en los asuntos: pues yo pregunto, si un alcalde en un año tiene tiempo para instruirse en los negocios que ocurren.

Lo que de ningún modo consentiré es que los Diputados ó concejales no puedan ser reelegidos: esto no solo es contrario á los buenos principios, sino á las circunstancias de la nación, pues solo en el caso de monopolio, es cuando podría hacerse esa aplicación.

Continúa S. S. impugnando ciertos artículos del dictamen, los cuales cree no tienen la latitud que los presentados por el Gobierno, y concluye diciendo que no puede menos de hacer la mayor impugnación al último artículo, que es el 65, en el que se dice por la comisión que no podrá ponerse en ejecución esta ley hasta el año 59, pues que pidiendo el Gobierno en su proyecto quedar autorizado para hacer la primera elección general despues de la publicación de esta ley, no puede menos de aprobarlo, teniendo presente la urgente necesidad que hay de organizar el sistema municipal; y que si esta ley puede quedar ya aprobada en el mes de Julio, no encuentra motivo para que no se ponga en planta hasta el año que viene, mucho más cuando todos están convenidos en que el sistema municipal que rige en la actualidad es contrario á lo prevenido por la ley fundamental.

El Sr. CARRAMOLINO: Señores, ante todas cosas doy las gracias al Sr. Vazquez Queipo por haber manifestado que la comisión ha sabido seguir en lo general los buenos principios de la nueva ciencia de la administración en este proyecto de ley. En segundo lugar omito resolver el problema que ha presentado S. S. acerca de quién, si el Gobierno ó la comisión, ha sabido llenar mejor en sus proyectos las necesidades del país: no es cargo de la comisión el resolverlo, y únicamente fallarán esta contienda el Congreso y la opinión pública. La comisión se ha complacido en manifestar que la ha servido de constante guía el proyecto del Gobierno, y que sin él tal vez hubiera titubeado en la redacción del proyecto que ha presentado. Tampoco es mi ánimo seguir paso á paso los argumentos que ha hecho S. S.; ni ocuparme en su refutación: ellos mismos aparecerán en la discusión particular, por lo que no hay necesidad de prevenirlos. Por ahora solo me propongo defender el proyecto en su totalidad, que es como debe tratarse. Esta discusión debe versar únicamente sobre la oportunidad, conveniencia y necesidad de la ley; sobre su espíritu dominante, y principio fundamental; finalmente sobre si se comprenden en el proyecto todas las bases necesarias. Cuando aparece que

la ley es oportuna, conveniente y necesaria; que el principio político administrativo ó jurídico sobre que se funda está en consonancia con las instituciones fundamentales, con los usos y costumbres arraigadas en el pueblo, y con los principios de cultura y de civilización, debe aprobarse la ley en su totalidad; y yo me lisonjeo de que demostraré que el proyecto presentado es conveniente, oportuno y necesario.

El espíritu que domina en él es el principio conciliador de las prerogativas del trono y de las libertades y derechos de los pueblos, el que define las atribuciones de los poderes del Estado.

Las municipalidades son el cimiento del edificio social: á la restauración política de un Estado han seguido siempre las reformas de la administración; y cuando por la Constitución de 1857 se han definido los poderes del Estado y marcado sus atribuciones, es necesario que pongamos en consonancia con este principio los ayuntamientos. Si se dudase aun de la oportunidad del arreglo del poder municipal, oigase el clamor continuo de los pueblos, las frecuentes excitaciones de la prensa; téngase presentes las discusiones repetidas de este Congreso, y finalmente la necesidad imperiosa de dar entero cumplimiento al artículo constitucional que dice que ha de haber ayuntamientos nombrados por los vecinos de los pueblos. Por consiguiente hay que proceder á su organización, y ya es llegada la época de su oportunidad.

¿Y cuál es el espíritu dominante y principio fundamental de esta ley? Nuestra Constitución marca las atribuciones de los cuerpos colegisladores, las prerogativas de la corona: pues bien, á la manera que el Gobierno supremo se compone de estos dos poderes, es necesario poner en consonancia y armonía los demás, como son las diputaciones provinciales y ayuntamientos, las primeras cuidando por los intereses de las provincias, y los segundos de sus intereses propios. Y así como los ministros cuidan de la observancia de las leyes en todo el país, y el jefe político de una provincia tiene la facultad de hacerlas observar en ella, asimismo el alcalde dentro de su pueblo tiene que ser el encargado especial de ejecutarlas y de hacerlas observar.

Este es el espíritu de la ley. ¿Y cuáles son las partes principales que debe comprender? En los títulos mismos se manifiesta. ¿Ha de haber ayuntamientos? Pues la ley debe decir la clase de oficiales y de qué número se ha de componer cada pueblo, y para esto el título 1.º ¿Conviene que la elección sea popular directa? La ley debe determinar las cualidades de los electores y elegibles, y marcar á quienes debe excluir de estos derechos, y por qué. Pues para esto el título 2.º ¿Puedé haber arbitrariedades, injusticia y desórdenes en la formación de las listas, ó en la celebración de las juntas electorales? Pues para esto están los títulos 3.º y 4.º ¿Es preciso marcar las atribuciones de los concejales? He ahí el interesante título 5.º ¿Es necesario mostrar cómo ha de arreglarse el personal de los ayuntamientos, é indicar en general los casos de suspensión, disolución &c.? Pues para eso están las demás disposiciones de la ley. Pero, señores, no puedo pasar en silencio algunas observaciones acerca de los argumentos más interesantes que al parecer he notado del Sr. Vazquez Queipo.

S. S. tolera la conservación del síndico mientras no llegue á ser perjudicial, aun cuando lo tiene por inútil. La comisión cuando llegue el caso probará que en el día es absolutamente necesario, so pena de dejar en inobservancia muchas leyes del reino que exigen terminantemente en muchos y graves negocios la intervención de este oficial público, y que lejos de deber reputarle por inútil, es además uno de los títulos más gloriosos que en favor de esta clase de concejales existen en nuestros códigos.

A la base electoral, ó sea á la calificación de aquellos á quienes compete solo el derecho de elegir, la reputa el Sr. Vazquez Queipo por incierta, arbitraria, y aun contradictoria con la base electoral adoptada para otra clase de nombramientos populares, y la mira como causa de esclavizar el ejercicio de los derechos concejales, reduciéndolo á un estrecho círculo de personas. Tampoco quiero descender á la refutación de los reparos que encuentra S. S., bastándome decir por ahora que la comisión probará á su tiempo que la base adoptada por esta es mucho más popular que la presentada por el Gobierno.

También ha hablado S. S. de suplentes, diciendo que en este punto ha obrado mejor el Gobierno. El Sr. Vazquez Queipo ha padecido en esto una equivocación, pues el Gobierno nada ha dicho de suplentes, y de consiguiente no puede decirse que ha obrado mejor ni peor.

Los suplentes es una institución que la comisión presenta como nueva: el Gobierno habló, sí, de cierta clase de sustitutos que nunca pudieran ser la expresión de la voluntad general; pero la comisión, para evitar que entre ningún individuo en los ayuntamientos sin que sea la expresión de la verdadera voluntad de los electores, ha propuesto se elijan los suplentes de la misma manera y al mismo tiempo que los individuos del ayuntamiento.

Asimismo ha hablado el Sr. Vazquez Queipo de las sesiones reputando el número de dos semanales que propone la comisión de excesivo. La comisión propone, pero no sienta por base que las sesiones han de ser dos, ni asegura que ese número sea pequeño ó excesivo. Dice podrán tener dos sesiones semanales: podrán; no dice que tengan, y así es, que estas serán según sus necesidades, según sus intereses y negocios, según sus respectivas ordenanzas.

También echa de menos en el proyecto de la comisión algunos artículos que estaban en el proyecto del Gobierno, por ejemplo los puntos que están consignados en el art. 49 y siguientes. Pero S. S. debe hacerse cargo de que estos particulares corresponden absolutamente á la ley de atribuciones, y no á la ley orgánica. Allí los ha tomado en consideración la comisión, y allí los presentará á su tiempo como crea.

Finalmente, el Sr. Vazquez Queipo ha impugnado á la comisión diciendo propone que desde el año de 59 sea cuando se ensaye por primera vez esta ley. A esto solo debo advertir que estamos en Abril; que el Congreso puede considerar lo que durará aquí esta cuestión, el tiempo que durará en el otro cuerpo colegislador, el que se empleará en la sanción, publicación y circulación á todos los ayuntamientos y autoridades del reino; y que en Setiembre deben empezarse las operaciones de la elección con arreglo á la ley.

Habiendo pues demostrado la oportunidad de la ley, su espíritu dominante y que abraza las partes necesarias, reservando para la discusión por artículos el hacerme cargo de sus respectivos argumentos, espero que el Congreso procederá desde luego á la discusión particular de cada disposición de la ley.

El Sr. Vazquez Queipo hace algunas aclaraciones.

El Sr. Secretario del Despacho de la GOBERNACION rogó se suspendiese la discusión por un momento para leer una comunicación favorable que acababa de recibir el Gobierno, por el deseo que este tenía de no retardar por un momento la satisfacción que en ello tendría el Congreso y todos los asistentes.

En seguida ocupó la tribuna el Sr. Secretario del Despacho, y leyó la comunicación de que había hecho mérito, la cual fue oída con muestras de la mayor satisfacción. (Véase el suplemento extraordinario á la Gaceta de hoy.)

Continuando la discusión, obtuvo la palabra en contra

El Sr. LUJAN: Yo, señores, me felicito de tomar la palabra para impugnar el proyecto en el momento mismo en que acabamos de oír el parte que nos ha leído el Sr. Ministro de la Gobernación, pues el triunfo obtenido por mis compañeros de armas me da más fuerza para combatir el proyecto en aquella parte que yo creo puede ser combatido. Mi oposición gira sobre un punto enteramente diverso del que ha adoptado el Sr. Vazquez Queipo; y si bien estoy conforme con S. S. en algunos puntos capitales, estoy muy distante en la marcha que á su impugnación ha dado.

Me es muy doloroso tener que comenzar á presentar mis observaciones al Congreso por la notabilísima diferencia que encuentro en el proyecto del Gobierno con el de la comisión. Es tal esta diferencia; lo es tanto en las bases primordiales que deben servir para todo proyecto de ley; están tan trastocados sus fundamentos, que en mi concepto es la derrota mayor que debe sufrir un Gobierno cuando presenta un proyecto de ley; derrota, señores, que ha venido fundada cuando menos lo esperaba S. S. en lo que proponen los señores de la comisión, porque han entendido los intereses públicos, y porque las leyes han de ser conformes á las necesidades de los pueblos, con su carácter, posición particular y costumbre de elegir los mandatarios de los pueblos.

Si yo analizo este proyecto noto desde luego con sorpresa que muchos de sus artículos han sido copiados de la ley municipal que rige en Francia. El art. 1.º de dicha ley dice: (lo leo). Yo pregunto: el art. 2.º de nuestro proyecto ¿qué otra cosa es que una imitación de aquel artículo? Si yo hubiera de presentar un paralelo de otros muchos artículos, se encontraría una perfecta semejanza entre esta ley y la francesa, no pudiendo menos de condolerme de este prurito, de este empeño en copiar todo lo extranjero.

Copiemos, sí, los barcos de vapor, y sustituyámoslos á los charangueros de Sevilla; copiemos sus máquinas y sus caminos de hierro; pero ¿estamos nosotros en el caso de copiar sus leyes? ¿No tenemos nuestra legislación municipal, ni ningún recurso, para que hayamos de acudir al extranjero para formar la base de nuestras leyes municipales? ¿Tan tarde entramos nosotros en la carrera de la legislación, y estamos tan poco adelantados que no nos pueda servir de algo esta misma legislación para confeccionar una ley orgánica de ayuntamiento? Señores, el Congreso me permitirá le diga que nosotros poseemos toda la reunión de datos para formar una ley municipal que esté en perfecta conformidad con las necesidades del país, porque es preciso tener presente que las leyes que tenemos sobre este punto son indígenas del país.

El orador continuando en sus observaciones manifestó que la posición de la Francia era muy diversa á la nuestra, y que por lo tanto no es aplicable en ninguna manera la ley municipal que rige en aquel país á la España por su posición topográfica y costumbres de sus habitantes, mucho más cuando, según dejaba sentado, poseemos los datos necesarios para formar una buena ley municipal en los fueros de Leon, Castilla y Burgo, dados por Alfonso V, y el de Najera en Navarra concedido por D. Sancho, en los cuales no solo se constituían ya los primeros elementos de la organización social, sino que estaban enlazadas con las cuestiones que son precisas para el bien de los pueblos.

Entrando en seguida á analizar el proyecto, dijo era una verdad que el procurador síndico tuviese entrada en los ayuntamientos porque se consideró como de necesidad que los representase y velara al mismo tiempo por los intereses públicos; y en cuanto á las calidades que deben tener los electores, dijo estaba algún tanto conforme con las que presentaban los señores de la comisión; pero que á su parecer la base propuesta por el Gobierno debía estar más clara. Que en su país había muchos jornaleros que tienen casa por la cual pagan una contribución, y esto puede ser un conflicto para calificar los que tienen derecho de votar. Que sus deseos fueran que todo el que paga una contribución, por módica que fuese, tuviese el derecho de votar, y que si bien la escala de las contribuciones puede servir para dar este derecho en Madrid, en los pueblos varían mucho las circunstancias. Que del mismo modo deseara se concediera este derecho á todo aquel que tiene un hijo en la guerra, contribución muy dolorosa, pero que con ella hace al Estado un servicio mucho mayor que el que paga 5 ó 6 reales efectivos.

Que tampoco estaba conforme con la edad que la comisión fija para eximirse del cargo de concejales; pues la edad de 70 años puede servir para los países del norte, donde los hombres viven más y tardan más en formarse; y que por lo tanto quisiera se pusiese una gradación para los alcaldes y otra para los regidores, puesto que tan distintas son las funciones de ambos cargos.

Acerca del nombramiento de los alcaldes, punto capital de su impugnación, dijo que la mayoría de la comisión había adoptado en un todo el pensamiento del Gobierno, en lo cual no podía estar conforme, porque estos individuos, según sabidamente estaba prevenido por nuestra legislación, deben ser elegidos por los mismos individuos del pueblo, pues necesitándose que un alcalde reúna circunstancias muy particulares, que no todos los hombres reúnen, como juventud, si no mucha, la bastante para poder sobrellevar las fatigas ajenas á su encargo; entendimiento para conocer cuáles son los intereses de sus pueblos, que están enterados de su legislación particular, nadie podrá hacer mejor este nombramiento que aquellos que están al alcance de sus conocimientos, por haber sido compañeros suyos desde la niñez, cosa que no puede desempeñar un jefe político tan bien como los mismos vecinos del pueblo.

En conclusión dijo que una de las mayores dificultades que había habido siempre en España para la reforma de los abusos ha sido la oposición que han manifestado los pueblos, y para prueba citó lo ocurrido el año 22 en las provincias exentas cuando se decretó la Milicia activa para todo el reino, que no dieron cumplimiento á la orden en Vitoria y en algunos pue-

blos de Guipúzcoa; y que convenia no exponerse á lo que ha-

El Sr. VILLAVERDE, como de la comision, despues de

Contestando á la impugnacion sobre que el nombramiento

Continuó haciendo varias observaciones acerca de las he-

Los Sres. Lujan y Villaverde hacen mutuamente algunas

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusion para con-

MADRID 18 DE ABRIL.

Con noticia que tuvieron los Nacionales de Cadalso de que

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Orense 8 de Abril. El cabecilla Guillade se esfuerza por

De Mirones se llevaron seis mozos, dos de Villar y otros

La Roda 15 de Abril. En la expedicion que hicieron des-

Reinosa 8 de Abril. En esta se ha facilitado á la division

Esta conjetura se apoya en la circunstancia de haber pasa-

Alguna fuerza del batallon faccioso titulado de Cantabria

Logroño 13 de Abril. Hoy tampoco ha llegado á esta ca-

El coronel Zurbano salió antes de anoche con su columna;

Estas rápidas incursiones aterran á los enemigos, que no se

Toledo 15 de Abril. El general Pardiñas, que entró en esta

capital el 12 á las dos de la tarde, salió el 13 á la misma hora

Guadalajara 15 de Abril. Escriben de Atienza con fecha

Las últimas noticias de nuestro corresponsal de Paris son

Nuestra correspondencia de Lóndres del 7 nos falta hoy, sin

En la sesion del 2 de Abril fueron aprobados los siguientes

173. El ayuntamiento de Chillon, provincia de Ciudad-Real,

174. D. Francisco de Ron y Valdeparés, vecino del concejo

175. Varios compradores de bienes nacionales de la ciudad

176. María Ramona Gutierrez, viuda y vecina de esta corte,

177. El ayuntamiento constitucional de Valls, provincia

178. D. José Anchuero, vecino de Santorcaz, provin-

179. Varios vecinos de Galvez, provincia de Toledo, so-

180. La diputacion provincial de Gerona propone al Con-

181. La misma diputacion provincial reproduce una ex-

182. La propia diputacion provincial hace presente al Con-

183. El ayuntamiento constitucional de Gerona hace tam-

cargo de recaudar las contribuciones. La comision opina co-

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 14 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 19, 1/2 y 19/2 con cupo-

CAMBIOS.

Lóndres, á 90 dias, 37 1/2.
Paris, 15-18.
Alicante, 5/8 b.
Barcelona, á ps. fs., 1 1/2 id.

Descuento de letras, á 5 por 100 al año.

Cotizacion del dia 17 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 19 1/2, 19 3/8 y 19 cinco diez-

CAMBIOS.

Lóndres, á 90 dias, 37 1/2.
Paris, 15-18.
Alicante, 5/8 b.
Barcelona, á ps. fs., 1 1/2 id.

Descuento de letras, á 5 por 100 al año.

ANUNCIOS.

LECCIONES DE DERECHO ESPAÑOL, por el Dr. Don
Vicente Hernandez de la Rúa, juez de primera instancia

INTRODUCCION Y VARIACIONES sobre un tema de la
ópera el Pirata, compuestas para guitarra por D. Miguel

TEATROS.

GRUZ. A las siete y media de la noche. Se pondrá en es-

CONTIGO PAN Y CEBOLLA,

su autor D. Manuel Eduardo de Gorostiza, con un diver-

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.